REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°410

Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ	C.C71.771.706
Demandado:	ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ	C.C3.433.176
	Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS	
	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – HOY	
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
	BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO	C.C10.065.998
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120230001690	

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral: Sin Información, Folio de Matrícula Inmobiliaria N°115-14544.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se

crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE ANTONIO MURLLO LÓPEZ – BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y PERSONAS INDERTERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección: "Paraje de LA LÍNEA", Vereda Hojas Anchas.
Municipio: Supía Caldas
Ficha catastral No figura
Folio de matrícula: **115-14544**

Linderos: "Por el pie con propiedad de los señores Giraldo, por el lado derecho con Gustavo Ossa, sigue de travesía hasta encontrarse con un monte de propiedad de Carlos Mario Patiño, sigue nuevamente de travesía a encontrarse con la misma finca El Progreso, por la cabecera linda con propiedad de Ángel María Montes y José Montes".

SEGUNDO: **DISPONER** que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas y de los Herederos Indeterminados Del Señor Enrique Antonio Murillo López, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla

con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI N°115-14544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas. Líbrese el oficio para los fines pertinentes (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

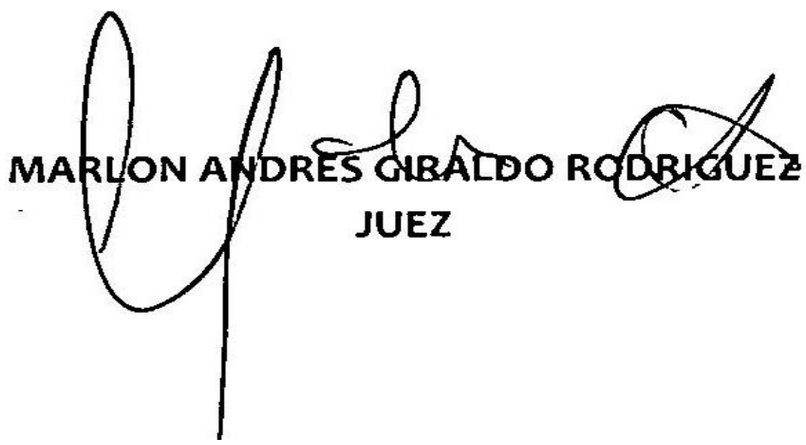

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°084 del 07 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41801fc144d3bfe2b60b632baec19010ba4ab16fc62bd8ffd82e7c524258987**

Documento generado en 06/06/2023 09:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica